

Expediente: **1318/11**
Carátula: **PIGUELA MANUEL DE REYES Y OTRO C/ PAZ GERARDO JAVIER Y OTRO S/COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **08/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27147808963 - PIGUELA, MANUEL DE REYES-ACTOR

90000000000 - PAZ GRAMAJO, GERARDO JAVIER-DEMANDADO

27147808963 - COSTILLA, VICTOR FABIAN-ACTOR

90000000000 - PAZ, GERARDO JAVIER-DEMANDADO

20202190198 - PAZ GRAMAJO, LILIANA-HEREDERO DEL DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1318/11



H105015388497

JUICIO: "PIGUELA, MANUEL DE REYES Y OTRO c/ PAZ, GERARDO JAVIER Y OTRO S/ COBRO DE PESOS s/ X - INSTANCIA UNICA"- EXPTE. N° 1318/11.- JUZGADO DEL TRABAJO V NOM.

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2024

A la presentación de fecha 31/10/24, efectuada por la letrada Elsa María Alcira Alaniz, por derecho propio:

Si bien asiste razón a la letrada presentante sobre los cinco años transcurridos desde la toma de razón de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble matrícula N-38748 (Capital Norte), padrón inmobiliario 522250 y, en consecuencia, sobre su **cadudad registral**, considero ajustado a derecho lo decretado el 30/10/2024, por cuanto el embargo ordenado en aquella oportunidad ha devenido abstracto y correspondía que se lo deje sin efecto. Esto último, a todo evento y aun cuando por la caducidad registral mencionada, tal decisión judicial no se refleje en el folio electrónico del inmueble en cuestión.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el levantamiento de embargo ha sido expresamente peticionado por la interedada Liliana Paz Gramajo, hija del causante demandado Gerardo Javier Paz; encontrándose ratificada la carta de pago total y cancelatoria de los honorarios regulados a la letrada Alaniz a cargo de la demandada y, en consecuencia, no existiendo interés ni gravamen alguno que autorice a modificar lo proveído el 30/10/24, dispongo rechazar el recurso de revocatoria articulado(cfr. art. 758 del CPCCT, supletorio al fuero).

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.